Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACION N° 322-2023**
PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	**CELINA NORIS RAMOS CORDOBA**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE TURBO- ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA- COLPENSIONES- PORVENIR SA -AFP COLFONDOS SA**
RADICADO	05045 31 05 001 **2022 00449** 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a losusuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y teniendo en cuenta que están vigentes medidasde aislamiento social, que el servicio público de Justicia no se está prestando enforma presencial, sino a través de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles,** contados apartir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so penade rechazo,** la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la mismaen los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR el **hecho 2 de la demanda,** separando losvarios supuestos fácticos que allí se contienen.

SEGUNDO: Se servirá ACLARAR **el hecho 9** de la demanda, pues de la forma como se encuentra redactado es confuso para el lector, pues no se hace referencia la fecha en que se dio dicho traslado, no hay un hilo conductor que permita tener claridad de los extremos temporales.

amzr

TERCERO: Se servirá ACLARAR **los hechos 15 y 17** de la demanda, pues de la forma como se encuentra redactados son confusos para el lector, pues el hecho 17 parece una repetición del hecho 15.

CUARTO: De conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ADECUAR los **hechos 12, 13 y 14 de la demanda** NO son supuestos fácticos, sino razones o consideraciones de derecho del abogado que representa los intereses judiciales de la parte demandante, los cuales deberán ser enlistados en el acápite respectivo.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del CódigoProcesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **las pretensiones 1 y 2 declarativas de la demanda,** son tales, puesse trata de hechos que deberán ser demostrados en el proceso para que proceda la pretensión de pago del bono pensional.

SEXTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del CódigoProcesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **las pretensión 3 declarativa de la demanda, e**s tal, pues se trata de hechos que deberán ser demostrados en el proceso para que proceda la pretensión de ineficacia de la afiliación y traslado.

SEPTIMO: Deberá PRECISAR LA CUANTÍA del presente proceso ordinario, indicando las razones por las cuales considera que dicho proceso se debe tramitar por el rito del proceso ordinario laboral de primera instancia; **señalando en especial los criterios y operaciones aritméticas que lo llevaron a determinar tal cuantía,** de conformidad con el numeral 10 del art.25 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, en armonía con lo señalado en el ordinal 1° del artículo 20 del C.P.C.

OCTAVO: De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá INDICAR las razones de derecho en las que funda su demanda, esto es, que el profesional del derecho promotor de lapresente demanda, exponga siquiera sumariamente, los motivos por los que considera que la normativa que enlistó es aplicable al litigio. Lo anterior, por cuanto del acápite denominado *"FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO"*,escuetamente hace referencia a seguridad social, pensión de vejez, y a los requisitos para que se configure, dejando temas por fuera como: contrato de trabajo,prestaciones sociales, indemnizaciones, ineficacia o nulidad de la afiliación y bono pensional.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en TEXTO INTEGRADO, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de

junio de 2022

NOTIFÍQUESE

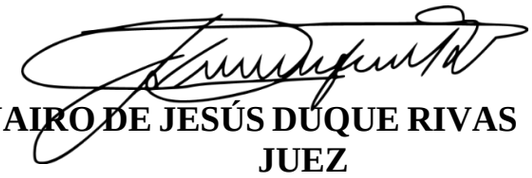

JAIRO DE JESÚS DUQUE RIVAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABOAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

*El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 de marzo de 2023** a las 08:00 a.m.*

Secretario

amzr